



## NOTA INFORMATIVA SOBRE LAS MATRICULAS ACREDITATIVAS DE COTO DE CAZA Y ZONA COLECTIVA DE CAZA.

La Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, incluye en la sección 7ª. Tasas en materia de caza, el pago de las matrículas de los cotos de caza y las zonas colectivas de caza en su artículo 121, tarifa 21:

### **Artículo 121. Bases y tipos de gravamen**

*Tarifa 21. Tasa por expedición de matrícula acreditativa de Coto de Caza y de Zona Colectiva de Caza y su renovación.*

*En los Cotos de Caza con cuarteles de caza comercial, la tasa se incrementará en tres veces los valores anteriores con un importe mínimo de 510 €. El carácter comercial se aplicará a la totalidad de la superficie del acotado, con independencia de que el cuartel se declare en la totalidad o parte de aquél.*

*Bonificaciones: la tasa por expedición de matrícula acreditativa de Zonas Colectivas de Caza y su renovación, tendrá una bonificación del 50% sobre la cuota final a pagar que le corresponda en función de su superficie.*

*Dado el carácter de utilidad pública y finalidad social de la federación castellano manchega de caza, se aplicará un 15% adicional de descuento para las Zonas Colectivas de Caza cuyo titular sea una sociedad o club federado en Castilla-La Mancha.*

*Así mismo, se aplicará un descuento del 30% en la tasa por expedición de matrícula acreditativa de coto privado de caza cuando este pertenezca a asociación o club federado que reúna los requisitos exigidos para las Zonas Colectivas de caza excepto la superficie y así lo reflejen los estatutos.*

El artículo 122 de la citada ley indica que en el caso de la tasa recogida en la tarifa número 21, *“..ésta se devengará el primer día del período impositivo. El período impositivo coincide con la temporada cinegética que se inicia el 1 de abril de un año determinado y termina el 31 de marzo del año siguiente, excepto en los casos de declaración de alta, en que abarcará desde la fecha de la autorización administrativa de aprovechamiento cinegético hasta el final de la temporada. En los casos de declaración de alta, el devengo tendrá lugar el día en que se produzca la primera autorización*

*administrativa de aprovechamiento cinegético. La primera autorización administrativa sólo se podrá conceder una vez acreditado el pago mediante autoliquidación del obligado tributario. La autorización determinará la inclusión en el padrón fiscal de cotos de caza. Para mantener en vigor una autorización de constitución de coto de caza después de la temporada inicial, el titular de la misma deberá anualmente ingresar el importe correspondiente a la tasa, según los tipos vigentes para la misma. Para ello, la Administración girará los documentos de pago teniendo en cuenta el tipo aplicable y los pondrá a disposición de los titulares de los cotos para su retirada e ingreso en el primer trimestre de cada año.”*

Realizadas unas revisiones de la forma en la que se estaba recopilando el cobro de esta tasa, se nos ha indicado desde la Consejería de Hacienda, Administraciones Publicas y Transformación Digital que no era del todo correcta en cuanto al momento en el que debe realizarse el cobro y el tipo de formulario que debe usarse. Por lo tanto, a partir de este año 2024, la forma de cobro será la siguiente:

1. Todos los terrenos cinegéticos (cotos de caza y zonas colectivas de caza) pasaran a formar parte del padrón fiscal de terrenos cinegéticos.
2. El pago de la tasa para terrenos cinegéticos incluidos en el padrón fiscal no puede realizarse antes de que se haya producido el devengo de la misma, devengo que se produce el 1 de abril, por lo que la tasa correspondiente al periodo impositivo comprendido entre el 1 de abril de 2024 y el 31 de marzo de 2025, no podrá pagarse antes del 1 de abril de 2024.  
El periodo ordinario de pago a este periodo impositivo comprendería entre el **1 de enero y el 31 de marzo de 2025.**
3. La liquidación de esa tasa no se podrá hacer como hasta ahora con el modelo 046, sino que se pasará al modelo de liquidación 050, para lo cual la Administración debe girar los documentos de pago de cada uno de los terrenos cinegéticos y notificarlo con el tiempo suficiente para que los titulares cinegéticos puedan efectuar el pago en el período indicado (del 1 de enero al 31 de marzo).

Para dar seguridad jurídica a los titulares cinegéticos se va a proceder al desarrollo normativo de la materia a través de una Orden en este año 2024.

Por tanto, las matriculas de los distintos terrenos cinegéticos en vigor NO deben liquidarse este año, sino que se liquidarán conforme se ha indicado anteriormente En el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2025.